

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 458

SANTIAGO, 24 ENE 2024

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE MEDIDAS DE DIFUSIÓN QUE LAS ISAPRES DEBEN IMPLEMENTAR PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN DE PRECIOS BASE DEL AÑO 2024 ESTABLECIDO POR LA LEY 21.647

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 N°2, N°3 y N°12, y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y el artículo 95 de la Ley 21.647, de fecha 22 de diciembre de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 23 de diciembre del año 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.647, que Otorga Reajuste General de Remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.

Al respecto, dicha ley en su artículo 95 estableció modificaciones al Indicador de Costos de la Salud (ICSA), indicando que el proceso de adecuación de precios base a que se refieren los artículos 197 y 198 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, por el año 2024, se regirá por las siguientes reglas:

“1. La Superintendencia de Salud determinará el valor anual del indicador sin considerar el costo de las nuevas prestaciones y la variación de frecuencia de uso de las prestaciones que se realicen en la modalidad de libre elección del Fondo Nacional de Salud.

2. La resolución a que hace referencia el literal d) del numeral 2 del artículo 198, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, deberá dictarse y publicarse en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Salud hasta el 20 de febrero de 2024.

3. En el plazo de cinco días corridos contado desde la publicación de la resolución a que se refiere el numeral anterior, las Instituciones de Salud Previsional deberán informar a la Superintendencia de Salud su decisión de aumentar o no el valor del precio base de los planes de salud y, en caso de que decidan aumentarlo, el porcentaje de ajuste informado será aquel que aplicarán a todos sus planes de salud, el que en ningún caso podrá ser superior al indicador calculado por la Superintendencia de Salud.

Recibida la última comunicación a que se refiere el párrafo anterior, la Superintendencia de Salud verificará que la variación interanual informada por cada una de las Isapres se ajuste a los parámetros objetivos establecidos en este artículo y en el artículo 198 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Salud, en cuanto no se contrapongan.

4. Los nuevos precios entrarán en vigencia a partir del mes de marzo de 2024.

5. Junto con la comunicación a que se refiere el numeral 3, las Instituciones de Salud Previsional deberán informar a la Superintendencia de Salud el valor en unidades de fomento que, por una sola vez, de forma extraordinaria y luego de la adecuación de precios base, podrán incorporar a todos sus precios finales, por cada afiliado de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, a fin de financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud. Para estos efectos, la Superintendencia verificará que el valor informado por cada Isapre se ajuste a financiar única y exclusivamente la disminución de los ingresos por plan complementario de salud, sin considerar el régimen de garantías explícitas en salud, derivados de la suspensión de cobro de estas cargas.

Con todo, en relación con los nuevos precios finales resultantes del proceso de adecuación de precios base a que se refieren los artículos 197 y 198 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Salud, correspondiente al año 2025, entrarán en vigencia en el mes de septiembre de ese año.”.

En razón de lo anterior, atendidas las circunstancias particulares que rodean el proceso de adecuación de precios base para el año 2024 y la incorporación de un valor adicional en UF destinado a financiar la disminución de los ingresos por plan complementario de salud, derivados de la suspensión del cobro de las cargas menores de dos años, se ha estimado que resulta fundamental efectuar una adecuada difusión de dicho proceso entre las personas, a efectos de que conozcan el alcance de dicha alza y que, de manera informada, puedan adoptar las medidas que estimen pertinentes a sus derechos, en la oportunidad que corresponda.

II. OBJETIVO

Ordenar a las isapres la adopción de medidas de difusión entre las personas afiliadas, en relación con las modificaciones introducidas por la Ley 21.647 al proceso de adecuación de precios base y a la incorporación de un valor adicional en UF destinado a financiar la disminución de los ingresos por plan complementario de salud, derivados de la suspensión del cobro de las cargas nonatas y menores de dos años de edad.

III. MEDIDAS DE DIFUSIÓN QUE LAS ISAPRES DEBEN IMPLEMENTAR PARA EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ADECUACIÓN DE PRECIOS BASE DEL AÑO 2024

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente circular, las isapres deberán informar a sus afiliados y afiliadas, ya sea a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer de una casilla de correo electrónico, sobre las modificaciones introducidas al proceso de adecuación de precios base de los planes de salud para el año 2024, en razón de lo establecido en el artículo 95, de la Ley 21.647, de 2023.

Dicha comunicación deberá señalar que el proceso se adelantará, afectando la remuneración correspondiente al mes de marzo de 2024 y que, además, se incorporará un cobro adicional destinado a financiar en parte las prestaciones de salud de las cargas nonatas y menores de dos años de edad.

Asimismo, las isapres deberán poner a disposición de sus afiliados y afiliadas información general del proceso de adecuación 2024 en sus sucursales, puntos de atención, páginas web y redes sociales, dentro del plazo señalado anteriormente, la que deberá mantenerse a lo menos hasta el mes de marzo del presente año.

Las isapres deberán estar en condiciones de atender todas las consultas que formulen las personas beneficiarias, mediante los canales de comunicación disponibles, como por ejemplo a través del servicio de atención telefónica 24/7 y aplicaciones de teléfonos móviles, relacionadas con el proceso de adecuación 2024.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




RTM/CTU
Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9267-2024

